



RECURRENTE: COLONOS DE PRESIDENTES
EJIDALES AC

SUJETO OBLIGADO: CONTRALORÍA
GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0238/2018

FOLIO: 0115000020718

En la Ciudad de México, a veinte de marzo del dos mil dieciocho.- **Visto.** El estado procesal del expediente en que se actúa, y considerando que mediante acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil dieciocho, se previno al particular para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que se practicará la notificación del acuerdo en comento, atendiera el requerimiento siguiente:

Aclare las razones o motivos de su inconformidad, los cuales deberán guardar relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, indicando por qué lesiona su derecho de acceso a la información pública.

Al respecto se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió del cinco al nueve de marzo de dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en los artículos 230 y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con lo dispuesto en el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, aprobado mediante Acuerdo 0813/SO/01-06/2016, el uno de junio de dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dieciséis de junio del dos mil dieciséis.- **Ahora bien,** se da cuenta con el correo electrónico, de cuatro de marzo de dos mil dieciocho, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el siguiente día, con el número de folio 002554, a través del cual el particular realiza diversas manifestaciones, de las cuales se advierte que no desahogó en forma el requerimiento formulado mediante acuerdo de fecha veinte de febreromnm,n.,ñ de dos mil dieciocho.- Por tal motivo esta **Dirección de Asuntos Jurídicos** advierte que las manifestaciones del recurrente no permiten a esta autoridad determinar con claridad la lesión a su derecho de acceso a información pública.- En tales consideraciones se hace efectivo el apercibimiento formulado en el acuerdo de



RECURRENTE: COLONOS DE PRESIDENTES
EJIDALES AC

SUJETO OBLIGADO: CONTRALORÍA
GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0238/2018

FOLIO: 0115000020718

mérito, consecuentemente, con fundamento en el *artículo 248, fracción IV*, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en relación al *numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del Procedimiento líneas arriba mencionado*, se tiene por **DESECHADO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el *artículo 254, párrafo tercero, Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.- Agréguese el correo electrónico de mérito y sus anexos, así como el presente acuerdo al expediente, para los efectos legales a que haya lugar.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.**- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, *Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.*

00VDI/00E/EEF